

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120150115400

1.- Téngase en cuenta que el Curador ad-litem de los demandados Yenny Stella Mora Mora y Jairo Barón Martínez, contestó la demanda¹, sin proponer excepciones de mérito.

2.- Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y teniendo en cuenta que el presente asunto data de fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se dispone que por secretaría proceda a correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los distintos demandados intervinientes en el presente asunto de conformidad con el Art. 110 del CGP. Para tal fin, tenga en cuenta las contestaciones obrantes en los cuadernos digitales 03Folios físicosParte1 y 04Folios físicosParte2.

Cumplido lo anterior y efectuado el correspondiente informe termino que se corrió, ingrese el expediente al despacho para decidir de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 88 de fecha 13/08/2021

¹ 17CuradorAllegaContestaciónCorreo